



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-22020909-GDEBA-ADA

VISTO el Expediente N° EX-2020-22020909-GDEBA-ADA por el cual el señor Nicolás María GASSIEBAYLE en su carácter de accionista de Oспен S.A. solicita el visado del Plano de Mensura, Unificación y División que involucra a los predios designados catastralmente como: Circunscripción: XII, Sección: R, Fracción: I Parcelas: 8 y 9, del partido de Escobar, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 4, se incorpora ejemplar del Plano De Mensura, Unificación y División elaborado por el Ingeniero Agrimensor Alejandro GANDOLA (MCPA N° 1456);

Que a orden 5, se incorpora informe técnico para el visado del plano de Mensura Unificación y División para las parcelas 8 y 9, con el objeto de definir la línea de restricción al dominio respecto del borde del Arroyo Escobar;

Que se ha tomado como base la mensura del predio en conjunto con el Estudio Integral de la Cuenca del Arroyo Escobar, realizado en el ámbito de la entonces Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas (actual Dirección Provincial de Hidráulica) a partir del financiamiento del Consejo Federal de Inversiones que tramitara mediante Expediente N° 2406-5868/2013;

Que en función de ello, para la definición de la restricción de quince (15) metros, se ha tomado como referencia el citado Estudio Integral y el Proyecto de Saneamiento Hidráulico del Arroyo Escobar - ensanchamiento y canalización del Arroyo Escobar en todo su curso, de conformidad a la documentación técnica obrante en la Dirección Provincial de Hidráulica (Expediente N° 2406-5868/2013);

Que a orden 7 y 8, se acompaña Plano de restricción y de Perfiles transversales respectivamente;

Que a orden 11 se agrega la solicitud del visado del Plano de Mensura, Unificación y División y se designa al profesional actuante;

Que a orden 15 y 16, respectivamente, se han adunado los informes de dominio correspondientes, asimismo a orden 6 se agrega copia de la Escritura Mil Ciento Cincuenta y Cinco de acuerdo de escisión-fusión, acto por

el cual la sociedad JP Urruti y asociados S.A destina parte de su patrimonio a la sociedad Oспен S.A, permitiéndose acreditar la titularidad de los requirentes y legitimar su petición;

Que a orden 17 se incorpora ejemplar del Plano De Mensura, Unificación y División, visado por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Escobar;

Que a orden 18 se aduna ejemplar digital de del Plano De Mensura, Unificación y División y polígono georreferenciado, el cual será incorporado al GIS de ADA, luego de su correspondiente aprobación;

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de Mensura, Unificación y División, obrante a orden 4, IF-2020-22022270-GDEBA-ADA, que involucra a los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción: XII, Sección: R, Fracción: I, Parcelas 8 y 9, partido de Escobar, propiedad de Oспен S.A. (CUIT 30-70098325-7), alcanzado por la restricción al dominio del Arroyo Escobar.

ARTÍCULO 2º. Establecer una restricción al dominio que se extenderá desde el borde actual del Arroyo Escobar hasta una línea ubicada a quince (15) metros contados a partir del borde del ensanche del arroyo Escobar, proyectado en base a los datos técnicos que surgen del Estudio Integral de la Cuenca del Arroyo Escobar en el ámbito de la Dirección Provincial de Hidráulica (Expediente N° 2406-5868/2013).

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que la restricción establecida, es de carácter provisorio hasta tanto se ejecuten las obras de saneamiento hidráulico del Arroyo Escobar proyectadas por la Dirección Provincial de Hidráulica en el marco del Estudio Integral de la Cuenca del Arroyo Escobar (Expediente N° 2406-5868/2013).

ARTÍCULO 4º. Dejar debidamente aclarado que no se descargará de título, la superficie ocupada por la restricción determinada en el plano aprobado por el presente.

ARTÍCULO 5º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá tramitar ante la Autoridad del Agua, en forma previa, el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 6º. Dejar expresa constancia de que la visación otorgada por la ADA en el artículo primero, no exime al agrimensor Alejandro GANDOLA (MCPA N° 1456), de su responsabilidad legal ante daños

ocasionados por defecto, error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 7º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a los interesados, haciéndoles entrega de un ejemplar de los mismos junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos. Cumplido, proceder a su incorporación en el Sistema de Información Geográfico (GIS) ADA.